

Transdigit

revista científica



Volumen 6, Número 12: Julio-diciembre 2025

ISSN: 2683-328X

Sociedad de Investigación sobre Estudios Digitales S. C.

La revista científica Transdigital es una publicación semestral bajo el modelo de publicación continua editada por la Sociedad de Investigación sobre Estudios Digitales S.C. Hasta ahora, la revista ha sido indizada en: Latindex, Dialnet, ERIHPLUS, REDIB, EuroPub, LivRe, AURA, Academic Resource Index (Research Bib), BASE, MIAR, OpenAire-Explore, Google Scholar, Refseek, ROAD, Sherpa Romeo, Elektronische Zeitschriftenbibliothek, WorldCat, Dimensions, REBIUN, DARDO, Open Ukrainian Citation Index, Zeitschriften Datenbank y The University of Liverpool. Dirección oficial: Circuito Altos Juriquilla 1132. C.P. 76230, Querétaro, México. Tel. +52 (442) 301-3238. Página web oficial: www.revista.transdigital.mx. Correo electrónico: revista@transdigital.mx. Editor en jefe: Daniel Diaz-Rojas (ORCID: 0000-0002-9924-2733). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-020912091600-102. International Standard Serial Number (ISSN): 2683-328X; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (México). Responsable de la última actualización: Editor en jefe: Daniel Diaz-Rojas. Todos los artículos en la revista Transdigital están licenciados bajo Creative Commons Attribution 4.0 International License (CC BY 4.0). Usted es libre de: Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente. La persona licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia. Lo anterior, bajo los siguientes términos: Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.



Transdigital[®]

revista científica

MODALIDAD 40 COMO INSTRUMENTO DE
PLANEACIÓN FINANCIERA PARA EL RETIRO

MODALITY 40 AS A FINANCIAL PLANNING
INSTRUMENT FOR RETIREMENT



Laura Estela Páez Rivas
Universidad de Guadalajara, México
ORCID: 0009-0000-4640-5554



Luis Antonio Marquez Frausto
Universidad de Guadalajara, México
ORCID: 0000-0003-3283-4803



Rommel Jose Ospino González
Universidad de Guadalajara, México
ORCID: 0009-0001-8628-5435

***MODALIDAD 40* COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA EL RETIRO**

***MODALITY 40* AS A FINANCIAL PLANNING INSTRUMENT FOR RETIREMENT**

RESUMEN

El sistema pensionario mexicano ha transitado de un régimen solidario administrado exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social hacia un modelo de capitalización individual. En este contexto, la *Modalidad 40* es una estrategia financiera dirigida a trabajadores afiliados bajo la Ley del Seguro Social de 1973, permitiéndoles incrementar semanas cotizadas y mejorar el salario base de cotización para optimizar el monto de su pensión. Esta investigación analizó la conveniencia financiera y distributiva de la *Modalidad 40*, frente a la pensión mínima garantizada y al sistema de cuentas individuales, considerando su vigencia limitada y su posible extinción hasta la próxima década de los 40s. Se utilizó un enfoque cuantitativo por medio de fuentes institucionales, legislación vigente, tablas actuariales y análisis comparativo de aportaciones versus retorno pensionario. Los resultados evidenciaron que, bajo ciertos parámetros, la *Modalidad 40* puede generar pensiones hasta siete veces superiores a la mínima garantizada. Sin embargo, su efectividad se reduce gradualmente debido al desacoplamiento entre el incremento salarial y el crecimiento del valor de la Unidad Medida y Actualización, lo que limita su rentabilidad futura. Se concluyó que la *Modalidad 40* es financieramente eficiente para un sector reducido con capacidad contributiva sostenida. Su valor radica como modelo transicional y excepcional, útil para planificación pensionaria individual.

Palabras clave: sistema pensionario mexicano, planeación financiera para el retiro, semanas cotizadas, pensión mínima garantizada

ABSTRACT

The Mexican pension system has transitioned from a solidarity-based system administered exclusively by the Mexican Social Security Institute to an individual capitalization model. In this context, *Modality 40* is a financial strategy aimed at workers affiliated under the 1973 Social Security Law, allowing them to increase their contribution weeks and improve their base salary to optimize their pension amount. This research analyzed the financial and distributive advantages of *Modality 40* compared to the guaranteed minimum pension and the individual account system, considering its limited validity and possible elimination by the next decade. A quantitative approach was used, employing institutional sources, current legislation, actuarial tables, and a comparative analysis of contributions versus pension returns. The results showed that, under certain parameters, *Modality 40* can generate pensions up to seven times higher than the guaranteed minimum. However, its effectiveness gradually decreases due to the decoupling between salary increases and the growth in the value of the Measurement and Update Unit, which limits its future profitability. It was concluded that *Modality 40* is financially efficient for a small sector with sustained contributory capacity. Its value lies as a transitional and exceptional model, useful for individual pension planning.

Keywords: mexican pension system, financial planning for retirement, weeks of contributions, guaranteed minimum pension

1. INTRODUCCIÓN

Las pensiones que por retiro o cesantía en edad avanzada otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) forman parte del sistema de seguridad social del Estado mexicano establecido en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera Ley De Seguridad Social (LSS) entró en vigor en 1944 y garantiza el derecho a la seguridad social a los trabajadores y sus familias, así como a la población sin seguridad social en zonas rurales y comunidades indígenas. Esto incluye las cuatro ramas de la seguridad social: protección de la salud a través de los servicios médicos, los medios de subsistencia, la asistencia médica, y el otorgamiento de pensiones. La presente investigación se centró en este último.

El modelo pensionario exclusivo a través del IMSS (y otros sistemas estatales muy específicos) estuvo vigente hasta 1992 cuando se expandió la Ley del Sistema para el Ahorro del Retiro (SAR). Sin embargo, en la reforma de 1995 nació el sistema de ahorro individual mediante las administradoras privadas o público/privadas de fondos de retiro. Además, estableció la *continuación voluntaria del régimen obligatorio*, también conocida como *Modalidad 40*. Esta modalidad va dirigida a los derechohabientes del régimen vigente de 1973, quienes pueden aportar y cotizar para obtener la pensión por parte del IMSS. En este sentido, el trabajo revisó la *Modalidad 40* en México, enfocándose en los costos y los requisitos.

2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo, descriptivo y analítico, orientado a evaluar la viabilidad financiera de la *Modalidad 40* del IMSS como estrategia de optimización pensionaria bajo la Ley de 1973. Se utilizó un diseño no experimental y transversal, dado que el estudio se basó en la observación y el análisis de datos existentes, sin manipulación de variables. La presente investigación se desarrolló entre agosto y noviembre de 2025.

La investigación se desarrolló mediante recolección de información documental y normativa, incluyendo leyes, reglamentos, circulares y criterios institucionales vigentes sobre la Seguridad Social y los mecanismos de cotización voluntaria. Posteriormente, se elaboraron modelos financieros comparativos entre la *Modalidad 40* y el régimen de cuentas individuales. Se consideraron variables como salario base de cotización, semanas cotizadas, cuotas voluntarias, edad de retiro, retorno estimado de inversión y monto proyectado de pensión.

3. RESULTADOS

El análisis histórico y normativo confirmó que la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, actualmente conocida como *Modalidad 40*, se encuentra jurídicamente sustentada por el Gobierno de México (1943), y ha evolucionado a través de las LSS (Gobierno de México, 1973). Esta modalidad es una estrategia legalmente válida para que los trabajadores que pierden su relación laboral puedan incrementar el número de semanas cotizadas y el salario base de cotización previo a la jubilación, con efectos positivos en la cuantía de la pensión.

3.1. Antecedentes y requisitos de la *Modalidad 40*

Desde su primera publicación, esta ley permitía a los trabajadores seguir cotizando al contratar de forma voluntaria la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (Gobierno de México, 1943). Sin embargo, no se le dio tanta importancia hasta que se publicó la LSS de 1997. En la actualidad, esta ley tiene amplia difusión por los beneficios para los derechohabientes, pues si cumplen con los requisitos pueden erogar las cantidades de aportación para mejorar o contratar su pensión. En 1943, se estableció un esquema para la continuación voluntaria en el régimen obligatorio (Tabla 1).

Tabla 1

Artículos que reflejan la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

Artículo	Descripción
Artículo 93	El asegurado, que después de haber cubierto cien cotizaciones semanales, deje de estar obligado al seguro, puede continuar voluntariamente en el mismo, cubriendo los aportes patronales y obreros correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de su última cotización, o al grupo inmediato inferior (Gobierno de México, 1973).
Artículo 94	El derecho al que se refiere el artículo anterior se pierde si el asegurado no lo ejerce en un plazo de 12 meses, contados desde que dejó de estar obligado al seguro, así como si deja de pagar los aportes durante 12 meses continuos (Gobierno de México, 1973).

En la LSS, publicada el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, esta misma opción se legisló en el *Capítulo VII de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio*. En el artículo 194 se señaló que el asegurado, con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo. Esto debe ser en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad, y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o en cualquiera de ambos a su elección, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. El asegurado debe cubrir íntegramente las cuotas obrero patronales respectivas y podrá enterarlas por bimestre o anualidades adelantadas (Gobierno de México, 1973).

Posteriormente, en el *Capítulo VIII de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio* de LSS de 1997 se señaló que el asegurado, con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene derecho a continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1995). Además, el asegurado cubrirá las cuotas que le corresponden por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. El asegurado cubrirá, por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales. En este sentido, el Estado debe aportar la parte de cuota social que conforme a esta ley. Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de la ley. El artículo 219 señala que el derecho establecido se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja. Por otro lado, el artículo 220 señala que la continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- Declaración expresa firmada por el asegurado.
- Dejar de pagar las cuotas durante dos meses.
- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta ley.

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria. El artículo 221 señala que la conservación de derechos se rige por lo establecido en los capítulos relativos al régimen obligatorio (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1995).

Es claro que la *Modalidad 40* es un beneficio que está sustentado en la LSS de 1973, y ratificada en 1997 (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1995) para que los trabajadores que se queden sin relación patronal antes de cumplir los requisitos mencionados en los párrafos anteriores la contraten para obtener los siguientes beneficios:

- Incrementar el número de semanas cotizadas.
- Aumentar el Salario Base de Cotización de las últimas 250 semanas cotizadas previas al trámite de su pensión.

- Obtener una pensión mayor a la mínima garantizada (la pensión mínima garantizada no tiene que ser inferior al monto del salario mínimo, elevado al mes vigente en el año en el que se les otorgue la pensión).

Todos los derechohabientes del IMSS, que empezaron a cotizar antes del primero de julio de 1997, les aplica la LSS de 1973 (Gobierno de México, 1973). Ellos tienen la oportunidad de contratar la *Modalidad 40* cuando se queden sin relación patronal, esto con la finalidad de completar las 500 semanas cotizadas, para que adquieran el derecho a disfrutar de la pensión una vez que cumplan los requisitos de la LSS (Gobierno de México, 1973). El artículo 171 señala que el asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada (Tabla 2).

Tabla 2

Condiciones del otorgamiento de la pensión

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Nota. Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

3.2. Beneficios de la *Modalidad 40* respecto de la pensión tradicional del IMSS

Se observaron diferentes esquemas de aportación y beneficio que se podrían obtener en el 2030. Esto se identificó con el número de semanas cotizadas en el IMSS y las aportaciones de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) (Tabla 3).

Tabla 3*Aportación y beneficio*

Semanas cotizadas en el IMSS	Años de permanencia laboral	Sueldo promedio (aproximado)	Pago de cinco años en la <i>Modalidad 40</i> con los incrementos	Pensión por semanas cotizadas en el IMSS	Meses de recuperación en la <i>Modalidad 40</i>	Pensión mínima garantizada en el 2030	Diferencia
800	15	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	24,336.51	33	\$ 16,588.85	\$ 7,747.66
1,000	19	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	32,946.54	24	\$ 16,588.85	\$ 16,357.69
1,250	24	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	42,632.83	19	\$ 16,588.85	\$ 26,043.98
1,500	29	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	52,319.11	15	\$ 16,588.85	\$ 35,730.26
1,750	34	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	63,081.65	13	\$ 16,588.85	\$ 46,492.80
2,000	38	\$ 2,828.50	\$ 801,567.63	73,844.19	11	\$ 16,588.85	\$ 57,255.34

Es importante señalar la importancia de la inversión por el monto de los pagos durante los últimos 1,750 días previos a recibir la pensión, pues el número de semanas cotizadas es un factor importante para el incremento de esta. Se notó que, en la última columna, la diferencia fue más de 57,000 pesos mexicanos por contar con la *Modalidad 40*.

En este sentido, fue importante identificar los promedios anuales del monto de las pensiones otorgadas por la contratación de la *Modalidad 40* (Tabla 4). Se identificó que 559,781 derechohabientes han obtenido su pensión con los beneficios de la *Modalidad 40* hasta septiembre del 2025 (Gobierno de México, 1973).

Tabla 4*Pensiones otorgadas por Modalidad 40*

Año	Casos	Importe promedio mensual	Pensión mínima por año	Número de veces de la pensión mínima garantizada
2016	26,528	\$ 22,307.16	\$ 2,466.01	9.05
2017	27,529	\$ 23,185.10	\$ 2,702.35	8.58
2018	30,493	\$ 23,774.36	\$ 2,983.25	7.97
2019	43,887	\$ 23,807.96	\$ 3,466.73	6.87
2020	54,132	\$ 24,583.42	\$ 4,160.22	5.91

Tabla 4

Pensiones otorgadas por Modalidad 40

Año	Casos	Importe promedio mensual	Pensión mínima por año	Número de veces de la pensión mínima garantizada
2021	63,752	\$ 24,789.07	\$ 4,784.15	5.18
2022	63,148	\$ 25,161.46	\$ 5,836.52	4.31
2023	81,720	\$ 25,207.79	\$ 7,003.69	3.60
2024	90,097	\$ 25,505.16	\$ 8,404.50	3.03
2025	78,495	\$ 24,349.81	\$ 9,412.99	2.59

Nota. Adaptado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2024).

Se analizó el monto de la pensión promedio de cada año de no haber contratado la *Modalidad 40* y cuantas veces se incrementa la pensión recibida con respecto a la mínima garantizada. Se reflejó un decremento importante del 2016 al 2024. No se consideró el 2025, pues el año no está completo (Páez Rivas, 2024). La disminución se explicó porque la *Modalidad 40* se contrata con un tope de 25 UMA, de acuerdo con el artículo 28 de la LSS 1997 (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1995). Los incrementos por año son en relación con la inflación anual, y la pensión mínima garantizada no puede ser inferior al importe del salario mínimo mensual vigente en el año en que se otorga la pensión.

Los porcentajes de incremento del salario mínimo diario del año 2016 al año 2025 fue del 282% comparado con el incremento de la UMA del 55%, se refleja una diferencia de más del 200%, entre los dos parámetros mencionados. Por esta razón se justifica la disminución en relación con el monto de la pensión promedio comparada con la pensión mínima garantizada de cada año.

Se entiende que los incrementos del salario mínimo durante los periodos mencionados fueron muy altos, pues por casi 40 años se hacían en relación con la inflación. Sin embargo, partir del año 2016, ahora la UMA es la que se incrementa en relación con la inflación, y de seguir así, se tiene que analizar en el futuro próximo si todavía sigue siendo benéfica la contratación de la *Modalidad 40*. Actualmente, los trabajadores deben solicitar asesorías sobre la *Modalidad 40* para que justifiquen el beneficio esperado, en relación con el incremento de su pensión.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A partir del análisis anterior, se concluye que la *Modalidad 40* es un mecanismo excepcional dentro del sistema pensionario mexicano, particularmente para los trabajadores incorporados al régimen de la LSS de 1973. A diferencia del sistema de cuentas individuales establecido a partir de 1997, la *Modalidad 40* se fundamenta en el principio solidario de reparto y fortalece los derechos adquiridos mediante la ampliación de semanas cotizadas y la mejora del salario base de cotización, elementos esenciales para incrementar el monto de la pensión.

Los resultados evidenciaron que la *Modalidad 40* es un beneficio significativo, siempre y cuando se cumplan determinados parámetros. Por ejemplo, contar con un historial laboral formal que permita acumular al menos 800 semanas de cotización previas a la contratación, realizar aportaciones sostenidas durante un periodo cercano a los cinco años y mantener un salario base de cotización alto. Bajo estas condiciones, el retorno de la inversión resulta favorable, al observarse diferencias de hasta siete veces el monto de la pensión mínima garantizada, como muestran los modelos de estimación a horizonte 2030.

No obstante, se trata de un beneficio regresivo en términos distributivos, ya que solo es accesible para un grupo poblacional con trayectoria laboral formal, capacidad contributiva prolongada y acceso a información especializada. De esta manera, la *Modalidad 40* no resuelve las disparidades estructurales del sistema pensionario mexicano, sino que las acentúa, beneficiando a quienes ya poseen condiciones laborales y económicas relativamente favorables.

Como comentario final, los resultados anteriores fueron congruentes con los hallazgos mencionados por Páez Rivas (2024). La *Modalidad 40* representa un beneficio único en la historia de las pensiones en México que en la próxima década de los 40s dejará de operar considerando la curva demográfica y laboral. En todo caso, no deja de ser un modelo de pensión gestionado por el apoyo de toda una generación trabajadora y que se apoya en el esfuerzo individual del mismo para lograr una mejora importante de la pensión a recibir.

5.2 Recomendaciones

Las personas que contraten la *Modalidad 40* deben considerar lo siguiente en orden de importancia para tomar la decisión:

- Verificar que sus datos que estén registrados en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), coincidan con los registrados ante el IMSS, y que no exista duplicidad de su número de Seguridad Social.
- Salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas previas a la tramitación de la *Modalidad 40*, mediante el estudio respectivo determinado por un especialista.
- Considerar el monto a pagar durante el tiempo que se contrate la *Modalidad 40*.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1995). *Ley del Seguro Social*. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

Gobierno de México. (1943). *Secretaría del Trabajo y Prevención Social*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194788&pagina=1&seccion=2

Gobierno de México. (1973). *Diario Oficial de la Federación*. Gobierno de México. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197813&pagina=1&seccion=0

Páez Rivas, L. E. (2024). *Modalidad 40 para la pensión de acuerdo a la Ley del Seguro Social 1973*. Tirant lo Blanch México.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2024). *Salarios mínimos vigentes a partir de enero de 2024*. Página web oficial del Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960832/Tabla de Salarios M nimos 2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960832/Tabla_de_Salarios_Minimos_2025.pdf)



Transdigital[®]

editorial

La Editorial *Transdigital* publica libros de carácter científico y académico. Se pueden publicar tesis de posgrado, una vez sometidas al sistema de evaluación de pares de doble ciego. Servicios:

- Gestión del International Standard Book Number (ISBN), del Digital Object Identifier (DOI) y del código de barras.
- Diseño gráfico
- Servicio de corrección de estilo y redacción.
- Dictaminación de la revisión por pares en doble ciego hecha por miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) de México.
- Alojamiento permanente del libro en la editorial *Transdigital* (www.editorial.transdigital.mx)
- Distribución gratuita en *Dialnet*, *Google Books*, *Google Play* y *SCRIBD*.
- Distribución a precio mínimo en *Amazon Kindle* (cuota que pagan los lectores de *Kindle*).

La editorial *Transdigital* está en el Registro en el Padrón Nacional de Editores como agente editor Sociedad de Investigación sobre Estudios Digitales, S. C., con el Dígito Identificador 978-607-99594. Además, está afiliada a la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM) con el número 4069, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en vigor. Y está en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) de la SECIHTI de México con el folio: RENIECYT 2400068.



Transdigital[®]

congreso virtual

El Congreso Virtual *Transdigital* se realiza anualmente de manera totalmente virtual (www.congreso.transdigital.mx). Este evento tiene el objetivo de reunir resultados parciales o finales de investigaciones empíricas, documentales o ensayos científicos sobre temas y desafíos que involucran a la tecnología y la transformación digital en sociedad.

Está dirigido a investigadores(as), docentes de todas las modalidades y niveles del sistema educativo, estudiantes de pregrado y posgrado, gestores(as) educativos(as), directivos(as) y demás profesionales interesados(as) en la investigación empírica y documental sobre el uso de la tecnología y la transformación digital en diversos ámbitos sociales, por ejemplo, la salud, el ocio, el turismo, las finanzas, la educación, el desarrollo comunitario, la industria, etcétera.

La inscripción por texto, con un máximo de tres autores(as) da el derecho de publicar la ponencia como capítulo de libro académico en la editorial *Transdigital*, una vez que ha sido admitida por el Comité Científico; además se otorgan certificados de ponencia y asistencia. Ese libro cuenta con International Standard Book Number (ISBN), Digital Object Identifier (DOI) y código de barras.

El Congreso Virtual *Transdigital* es una iniciativa que está inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) de la SECIHTI de México con el folio: RENIECYT 2400068.



Transdigital[®]

revista científica

La revista científica *Transdigital* es una publicación semestral bajo el modelo de publicación continua, de manera que se reciben textos durante todo el año. Es editada por la Sociedad de Investigación sobre Estudios Digitales S.C. Evalúa los textos con el sistema de pares de doble ciego. Se admiten Artículos de investigación y Ensayos científicos originales.

El proceso de publicación es expedito y, en promedio, los textos se publican tres meses después de que han sido recibidos. El Consejo científico y el Comité editorial se compone por distinguidas y distinguidos académicos de talla nacional e internacional. Cuenta con la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-020912091600-102, International Standard Serial Number (ISSN) 2683-328X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Hasta ahora, está indizada en Latindex, Dialnet, ERIHPLUS, REDIB, EuroPub, LivRe, AURA, Academic Resource Index (ResearchBib), MIAR, OpenAire-Explore, Refseek, Sherpa Romeo, Elektronische Zeitschriftenbibliothek, ZDB Zeitschriften Datenbank, WorldCat, Dimensions, The University of Liverpool, Discovery, Erasmus University Rotterdam, Mir@bel, REBIUN, DARDO, UOCI, LatinRev, ROAD, Google Scholar, Crossref, Scite, Lens, Internet Archive, BASE, etc.

El costo de publicación puede ser consultado en: www.revista.transdigital.mx